

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100262-00**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior respecto de proceder a la notificación de la tercera ad excludendum de conformidad con el Artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tenido en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante, dando respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, procedió a remitir notificación de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección física de la tercera ad excludendum, señora MARÍA YOLANDA RUIZ, a la **Carrera 19 # 37-54** de Bogotá D.C., notificación que se dio de manera negativa, pues de la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJERÍA SAS señaló "SE REALIZARON VISITAS DÍAS LOS DÍAS 27-09-2022 Y 29-09-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDIENTE NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN".

En consecuencia, es claro que la notificación efectuada por la parte actora no se pudo efectuar en legal y debida forma, pues la misma generó un resultado negativo, igualmente se advierte que no se conocen direcciones electrónicas, pues incluso la dirección física a la que se remitió la notificación, fue indicada por la demandada Colpensiones como la única conocida para efectos de notificaciones judiciales de la señora María Yolanda Ruiz.

Pese a lo anterior, y previo a designar curador ad litem a la tercera ad excludendum, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente intente hacer la notificación conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección **CARRERA 19 #37-54** de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la notificada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, efectuada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir la notificación por aviso: i). Anexando copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva

conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que "podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda", y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "si no comparece se le designará un curador para la Litis"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853034c7149a3e31c946394adaa210121ec80a037ad0eb45cecea2732059684**

Documento generado en 02/12/2022 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>